



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 · 2022



CARLOS  
ANDRES  
TORRES SALAS  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por CARLOS ANDRES  
TORRES SALAS  
(FIRMA)  
Fecha: 2019.08.01  
13:49:28 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 173 A LA GACETA N° 144

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 1° de agosto del 2019

313 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

RESOLUCIONES

EDICTOS

REGLAMENTOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

MUNICIPALIDADES

AVISOS

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

## PROYECTO DE LEY

### **ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 21.513

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El retiro del condón sin consentimiento durante un encuentro sexual con penetración expone a las víctimas a graves riesgos de embarazo, infecciones de transmisión sexual, además de provocar daños psicológicos y morales con esta violentación de la autonomía y la dignidad.

Al iniciar un encuentro sexual utilizando preservativo, esta se convierte en una decisión consensuada y al removerlo sin conocimiento o consentimiento o, a sabiendas, haberlo dañado ex professo, la relación sexual y sus condiciones pasan a ser no-consensuadas. Por esto, consideramos se debe legislar para penalizar este acto por lo que es: una agresión sexual.

A pesar de ser más común de lo que se piensa, no existe una palabra en español para denominar la práctica. En inglés se le llama *stealth* que se asocia a prácticas “en sigilo”, sin consentimiento y suele regularse bajo el nombre de “violación adyacente”. Uno de los estudios pioneros en este campo han sido los de Alexandra Brodsky, de la Universidad de Yale, EUA.

Existe legislación al respecto, ejemplos de ello son el estado de California en Estados Unidos y Singapur. Y ya varias cortes han condenado por estos actos en Suiza, España, Canadá, Alemania, entre otros.

Al no haber consentimiento, es violencia sexual, que afecta la libertad de determinación de las personas y puede afectar la salud.

Según datos del Poder Judicial, en Costa Rica, el 87% de las víctimas de violencia sexual son mujeres, por eso es importante remitirnos a los compromisos que ha asumido el país en la materia. Por ejemplo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – conocida como Convención de Belém do Pará- declara que *debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte,*

*daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

El VIH/SIDA sigue siendo uno de los más graves problemas de salud pública del mundo, especialmente en los países de ingresos bajos o medianos.

Según las estimaciones de Onusida, desde el comienzo de la epidemia 76,1 millones de personas contrajeron la infección por el VIH y 35,0 millones de personas fallecieron a causa de enfermedades relacionadas con el sida.

En Costa Rica, la prevalencia general de VIH es de 0,1 y es caracterizada como una epidemia concentrada específicamente en el grupo de hombres que tienen sexo con hombres (HSH) pero existe una creciente feminización entre mujeres en relaciones supuestamente monógamas.

De acuerdo con el último informe de la Unicef titulado *Women: at the heart of the VIH*, de julio del 2018, en el 2017 en el mundo cada 3 minutos una joven de 15 a 19 años de edad se contagió con el virus de la inmunodeficiencia humana. Como en los últimos años se ha dado una feminización del VIH y las nuevas infecciones se dan en igual número entre hombres y mujeres en muchos países.

Esto nos demuestra la importancia de legislar sobre esta práctica tan invisibilizada y violenta que pone en riesgo físico la integridad física y emocional de las personas.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL,  
LEY N.º 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un nuevo artículo 158 al Código Penal, Ley N.º 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas, el cual dirá lo siguiente:

Violación adyacente

Artículo 158-

Será sancionado con pena de prisión de nueve a quince años quien se retire o dañe el preservativo, u otro método profiláctico, sin consentimiento expreso de todas las partes involucradas en el acto acceso carnal por vía oral, anal o vagina. Asimismo, quien use o brinde un preservativo que se sabe dañado.

Será sancionado con pena de prisión de once a diecisiete años si dicha acción resulte en:

- a) Un embarazo.
- b) El contagio de una o varias infecciones de transmisión sexual.
- c) Daño psicológico.

Se castigará sin perjuicio de las sanciones que competan por contagios sexuales efectivos.

Rige a partir de su publicación.

Paola Viviana Vega Rodríguez  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 156749.—( IN2019366167 ).